



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **domicilio, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, de fecha **16 de abril de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_02\\_2021\\_SIPOT\\_1T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021



No. de Control: 03/20 MLAU  
No. Bitácora: 21/LU-0063/10/20

Asunto: Sobre solicitud Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 27 de enero de 2021

## Calidra de Oriente S.A. de C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Jesús Alejandro Dagda Morón

**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Calidra de Oriente S.A de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Werner Lau Salgado, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

## RESULTANDO

- I. Con fecha 16 de enero de 2001 la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. SMA-210-L-271/112 y Número de Registro Ambiental (NRA) COR742100112, a nombre de la promovente con domicilio ubicada en Ex-Hacienda San Martín S/N, la Joya C.P. 75110, Acajete, Puebla.
- II. Con fecha 24 de octubre de 2005 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2005, según Oficio No. DFP/5468, por aumento en su producción.
- III. Con fecha 8 de noviembre de 2011 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2011, según Oficio NUM. DFP/4221, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- IV. Con fecha 7 de enero de 2013 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2013, según Oficio No. DFP/0110/13, por aumento en su producción.
- V. Con fecha 8 de octubre de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según OFICIO No. DFP/2806/14, por aumento en su producción y fuentes fijas.

Página 1 de 5





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021



- VI. Con fecha 21 de noviembre de 2019 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019, por la capacidad instalada por diseño, modificación en la identificación y nomenclatura de las fuentes fijas, prórroga del permiso de descarga de agua residual y actualización de residuos peligrosos.
- VII. El día 08 de octubre de 2020, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0063/10/20 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- VIII. Que con fecha 14 de diciembre de 2020, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/3219/2020, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IX. Con fecha 16 de diciembre de 2020, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 17 de octubre del mismo año, descontando los días sábados y domingos, días festivos 25 de diciembre de 2020 y 01 de enero de 2021 y periodo vacacional del 21 de diciembre de 2020 al 06 de enero de 2021, por lo que su plazo fenecía el día 22 de enero de 2021.
- X. Que con fecha 21 de enero de 2021, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto VIII del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-00013/2101, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

## CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021



*Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).*

2. Considerando que la solicitud que nos ocupa refiere a la actualización de la LAU respecto al aumento de un equipo de control, modificación de nomenclatura de 03 equipos del diagrama de proceso manejo de piedra, se modifica la nomenclatura de 02 equipos del diagrama de proceso de trituración de piedra caliza y cambio de numeración en los diagrama de procesos a partir de manejo de combustibles.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0007-2000** a nombre de la promovente con domicilio ubicada en Ex-Hacienda San Martín S/N, la Joya C.P. 75110, Acajete, Puebla.

**SEGUNDO.** La presente actualización forma parte integrante del oficio N.º. SMA-210-L-271/112 de fecha 16 de enero de 2001 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/007-2000 y oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019 mediante el cual esta Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/007-2000 de fecha 21 de noviembre del 2019 aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** Tomando en consideración la presente actualización, se modifica el numeral TERCERO de RESUELVE de las condicionantes numeral 4º. inciso c) quedando de la siguiente manera:

- c) Los equipos identificados como: Criba C70A de 50 ton/h, Criba C70B de 50 ton/h, Criba C 206 A de 250 ton/h, Criba C 206 B de 50 ton/h, Criba F210 de 150 ton/h, Criba F91 de 130 ton/h, Criba F93 de 130 ton/h, Criba F37 de 130 ton/h, Criba F222 de 130 ton/h, Tolva de carga y descarga C81A de 50 ton/h, Tolva de carga y descarga C81B de 50 ton/h, Tolva M 226 de 50 ton/h, Tolva T22 y T21 (T21SO) de 120 ton/día, Molino PC12 de 10 ton/h, Molino PC34 de 8 ton/h, Molino de martillos (F12) de 200 Kg/h, Molino de martillos (F212) de 200 Kg/h, Molino de M211 de 8 ton/h, Molino de M250 de 8 ton/h, Molino G419 de 25 ton/h, Molino G30 de 25 ton/h, Molino G274 de 20 ton/h, Molino de martillos C444MM de 70 ton/h, Molino T06MB de 36 ton/día, Envasadora M230 de 8 ton/h, Envasadora 8 BOCAS de 33.3 ton/h, Envasadora 6 BOCAS de 27.8 ton/h, Envasadora 12 BOCAS de 45.8 ton/h, Alimentador G67 de 75 ton/h, Hidratadora 1 G11 de 25 ton/h, Hidratadora 2 G220 de 25 ton/h, Hidratadora 3 G409 de 15 ton/h,





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021

Separador G228A de 25 ton/h, Separador G278A de 20 ton/h, Separador G16A de 20 ton/h, Separador de material (Criba TYKAN) de 70 ton/h, Silo de almacenamiento C 437 SO de 120 ton/h, Silo de almacenamiento T01 SO de 200 ton/día, deberán operar conforme los criterios que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA. Además, los equipos de control de partículas; Colector de polvos (colector C97), Colector de polvos (colector C100), Colector de polvos (colector C213A), Colector de polvos (colector C213B), Colector de polvos (colector PC14), Colector de polvos (colector PC36), Colector de polvos (colector D1), Colector de polvos (colector D2), Colector de polvos (colector D3), Colector de polvos (colector D4), Colector de polvos (colector D5), Colector de polvos (colector F41A), Colector de polvos (colector F41B), Colector de polvos (colector F41C), Colector de polvos (colector F41D), Colector de polvos (colector F209), Colector de polvos (colector F236), Colector de polvos (colector F237), Colector de polvos (colector M216), Colector de polvos (colector M255), Colector de polvos (colector M237A), Colector de polvos (colector M280), Colector de polvos (colector G76), Colector de polvos (colector Zeropoll G71), Colector de polvos (colector G105), Colector de polvos (colector Zeropoll G221), Colector de polvos (colector G255), Colector de polvos (colector G262C), Colector de polvos (colector G293), Colector de polvos (Zeropoll G410), Colector de polvos (colector G301), Colector de polvos (colector G17), Colector de polvos (colector H18), Colector de polvos (colector H31), Colector de polvos (colector H316), Colector de polvos (colector 430), Colector de polvos (colector C438), Colector de polvos (colector C445), Colector de polvos (colector T02), Colector de polvos (colector T07), Colector de polvos (colector T23), Colector de polvos (colector BM), deberán trabajar con una eficiencia tal que se garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

**CUARTO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

**QUINTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA y la LGPGIR, Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021

**SEXTO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Katya Marcela Ortiz Medran como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se autorizan los correos electrónicos; **jdagda@calidra.com.mx; kmortiz@calidra.com.mx;** teléfono [REDACTED] Ext- [REDACTED], por así indicarlo en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito anexo conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT  
Lic. María del Carmen Cervantes Pérez  
En suplencia por ausencia

Ccp. Minutario y Expediente 05/00 LAU  
B'MAME/L ANHM/AMF

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

